



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS  
PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

75

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129, 138 Y 139 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 56, 61 NUMERAL II INCISO C, 71 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓN II Y IV; Y 16 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 287, 294, Y 296, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

### CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño en la entidad, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con objetivos, metas y prioridades de planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo cuenta con las atribuciones en el artículo 160 fracciones I y II del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para definir el procedimiento de evaluación del desempeño, a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, como la instancia técnica; quien diseñará, coordinará y emitirá lineamientos metodológicos y técnicos para la evaluación del desempeño, y cumplirá y hará cumplir las disposiciones en materia de evaluación, estableciendo medidas para su correcta aplicación, determinando normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Que los programas presupuestarios deberán ser monitoreados y evaluados a fin de impulsar una práctica generalizada de Gestión para Resultados.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas que conforman el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México afiancen la Presupuestación basada en Resultados y consoliden la Evaluación del Desempeño; por lo cual, se emiten los presentes lineamientos.

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

**SEGUNDA.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Órgano Superior de Fiscalización;
- b) Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- c) Contraloría;
- d) Secretaría de Administración y Finanzas;
- e) Dirección General de Comunicación Social;
- f) Instituto de Estudios Legislativos;
- g) Unidad de Información.

**TERCERA.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1) **ASM:** Aspectos susceptibles de mejora. Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para mejorar los programas con base en recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de programas presupuestarios;
- 2) **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- 3) **Convenio:** Al "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirá la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Programación y Presupuesto con los sujetos evaluados, donde se establecen obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados, se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;
- 4) **Dependencias:** A las que se refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- 5) **Dirección:** A la Dirección de Programación y Presupuesto, unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

- 6) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- 7) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad objetivos de un programa y su alineación con la planeación, incorpora indicadores que miden objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe bienes y servicios, así como actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
- 8) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen actividades, componentes, propósito y fin, así como indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
- 9) **Objetivo estratégico:** Elemento de planeación del PbR elaborado por los sujetos evaluados que permite alinear objetivos de los programas presupuestarios con objetivos y estrategias de la planeación;
- 10) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;
- 11) **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;
- 12) **Programa nuevo:** Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Secretaría haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- 13) **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a actividades que operan los sujetos evaluados, identificando bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo. Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;
- 14) **Secretaría:** A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México;
- 15) **SPP:** Al Sistema de Planeación y Presupuesto, herramienta informática del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los programas presupuestarios; el vínculo del ejercicio de gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y permite registrar el diseño y operación de los programas presupuestarios y la gestión de instituciones, así como el proceso presupuestario con base en resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;
- 16) **Sujetos evaluados:** A los descritos por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a consideración de la Secretaría de conformidad con los programas presupuestarios que ejecutan las unidades administrativas;
- 17) **TR:** Términos de referencia;
- 18) **Trabajo de administración:** Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo información que proporcione el sujeto evaluado responsable de programas sujetos a evaluación.

**CUARTA.** La Secretaría, es competente para interpretar los presentes lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

**QUINTA.** Los objetivos estratégicos están definidos en los programas presupuestarios elaborados por las dependencias del Poder Legislativo.

**SEXTA.** La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- 1) Justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; y
- 4) La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye.

**SÉPTIMA.** La Secretaría, a través de la Dirección, dará seguimiento al cumplimiento de las evaluaciones establecidas en el PAE, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente e incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Secretaría supervisará, a través de la Dirección, que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

### CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

**OCTAVA.** Los sujetos evaluados deberán elaborar la MIR correspondientes y actualizarla de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos, la información siguiente:

- 1) **Resumen narrativo:** describe las principales actividades de gestión, enuncia los componentes que conforman el programa, formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
  - a) **Resultado:** en primera instancia o en el corto plazo, el "propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado;
  - b) **Componente:** describe bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y
  - c) **Actividad:** describe procesos de gestión en donde se movilizan y aplican recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los componentes.
- 2) **Indicador:** expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados;
- 3) **Medio de verificación:** definición de fuentes de información utilizadas para obtener datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas;
- 4) **Supuesto:** descripción de factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

**NOVENA.** Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales y el diseño y actualización de las MIR, mediante la MML, procurando incluir los indicadores.

**DÉCIMA.** Los sujetos evaluados, presentarán la MIR de cada programa presupuestario, en los términos que establezca el calendario del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de ejercicio fiscal que corresponda. La Secretaría, a través de la Dirección, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los sujetos evaluados deberán revisar anualmente la MIR de su programa presupuestario, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La MIR por programa presupuestario, formará parte del SPP. Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 327-D del Código.

**DÉCIMA TERCERA.** La Dirección verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado e informará a la Secretaría su cumplimiento.

### CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE EVALUACIONES

**DÉCIMA CUARTA.** Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SPP podrán aplicarse los tipos de evaluación siguientes:

#### 1. Evaluación de programas presupuestarios

- a) **Evaluación de diseño programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
- b) **Evaluación de consistencia y resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;
- c) **Evaluación de procesos:** Analiza, mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

- d) **Evaluación de impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- e) **Evaluación específica de desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados;
- f) **Evaluación específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

**2. Evaluaciones estratégicas del desempeño institucional:** evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el PAE, excepcionalmente se podrá hacer a través de evaluadores externos, ya sean personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previo visto bueno de la Secretaría.

Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el Convenio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.** La Secretaría, a través de la Dirección, establecerá el PAE, que se difundirá en la página de internet del Poder Legislativo a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, en el que se determinarán: sujetos evaluados, programas presupuestarios, tipos de evaluación y fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

**DÉCIMA SEXTA.** La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a estándares normativos, mediante trabajo de administración; el cual integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis conforme a los criterios siguientes:

### **1) En materia de diseño programático**

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes si es el caso;
- f) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

### **2) En materia de consistencia y resultados**

- a) Se identifican deficiencias en el diseño, operación y medición de resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del programa presupuestario en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de procesos operativos del programa presupuestario para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de problemas que obstaculizan la operación del programa presupuestario;
- f) La descripción de buenas prácticas;
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de procesos para lograr sus objetivos planteados.

### **3) En materia de procesos**

- a) La observancia de reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo acciones de mejora y simplificaciones recientes;
- c) La administración financiera de recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;

- e) La sistematización de la información;
  - f) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
  - g) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
  - h) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los resultados del programa.
- 4) **En materia de impacto**
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
  - b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de “fin” como de “propósito”, considerando la metodología aplicada, impacto logrado en el bienestar de la población, resultados identificados, así como uso y aplicación de los mismos;
  - c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
  - d) La difusión de resultados y evaluaciones del programa;
  - e) La utilización de información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TR para la evaluación del diseño del programa, la evaluación de consistencia y resultados, y la evaluación de procesos, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios a que hace referencia la disposición décima sexta, deberán considerar comparaciones con resultados encontrados en evaluaciones anteriores.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los sujetos evaluados deberán informar de manera oficial a la Dirección, a más tardar el último día hábil de cada trimestre el avance registrado en el cumplimiento de sus metas, acompañado de la evidencia que sustente su progreso.

#### **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS**

**DÉCIMA NOVENA.** Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda y entregarla a la Dirección.

**VIGÉSIMA.** Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación de diseño, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el PAE.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- a) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- b) La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- c) Otros aspectos que solicite la Secretaría.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y operación del nuevo programa, realizando ajustes necesarios en la planeación y programación del siguiente ejercicio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Los sujetos evaluados deberán solicitar a la Secretaría la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a programas presupuestarios nuevos. La Secretaría determinará la viabilidad de su inclusión.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las evaluaciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre el desempeño de programas presupuestarios son opcionales de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE y deberán presentarse ante la Secretaría para su aprobación.

#### **CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA.** Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración del Convenio, que firmarán con la Secretaría y la Dirección a más tardar el último día hábil de julio del ejercicio fiscal que corresponda.

Para el seguimiento y atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la Secretaría y a la Dirección evidencia documental que acredite su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio.

Las conciliaciones de avance se llevarán cabo entre los sujetos evaluados y la Dirección conforme a la calendarización establecida en el PAE.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM se llevará a cabo la celebración del "Acta de Atención de los ASM derivados del Convenio del programa presupuestario".

#### **CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS**

**VIGÉSIMA CUARTA.** Los sujetos evaluados deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan; informarán a la Secretaría la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos referidos en las disposiciones VIGÉSIMA QUINTA y VIGÉSIMA SEXTA de los presentes lineamientos y harán entrega de la misma a la Secretaría, en la fecha establecida en el PAE.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Los sujetos evaluados deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- a) La MIR aprobada por la Secretaría y contenida en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) El texto completo, resumen ejecutivo y anexos de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- d) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y
- e) El Convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- a) Datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan principales hallazgos, fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

#### **CAPÍTULO X DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar los TR respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Los sujetos evaluados, deberán enviar a la Dirección los TR a más tardar el último día hábil del mes de mayo, según el tipo de evaluación señalado en el PAE.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES EXTERNAS**

**VIGÉSIMA NOVENA.** Los sujetos evaluados en coordinación con la Dirección, realizarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia. La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevarlas a cabo, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas. La Dirección, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, el sujeto evaluado enviará a la Dirección los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN**  
**DE LOS EVALUADORES EXTERNOS**

**TRIGÉSIMA.** Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero;
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los aspectos siguientes:
  - a) El objeto de la evaluación;
  - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
  - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
    - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
    - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
  - d) La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

**CAPITULO XIII**  
**DE LAS SANCIONES**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Presupuestarios del Poder Legislativo del Estado de México, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título sexto, de las sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otros que los sustituyan.

**TERCERO.** La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá emitir el PAE a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CUARTO.** Los presentes Lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de abril de 2018.

**M. EN A. SERGIO ADOLFO OLGUÍN ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**